



## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	AUMENTO DE ALIMENTOS
Demandante:	SUNILDA ARÉVALO PULIDO
Demandado:	OSCAR HENRY HERNÁNDEZ FUENTES
Radicación:	2021-00101
Providencia:	Auto N° 164
Decisión:	Programa diligencia

Como quiera que la audiencia programada para el 17 de enero del año en curso no pudo llevarse a cabo, por cuanto el pagador del demandado no ha allegado al proceso la certificación laboral, se debe requerirlo para que dé cumplimiento a la providencia de 21 de octubre de 2022, comunicada por oficio de 4 de noviembre del mismo año, y reprogramar la misma, frente a lo cual se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR**, al pagador de la entidad donde labora el demandado para que dé cumplimiento a la orden dada en auto del 21 de octubre de 2022.

**SEGUNDO: Decretar como prueba de oficio, la orden** al demandado OSCAR HENRY HERNÁNDEZ FUENTES, de presentar a este despacho certificación laboral, para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días. Lo anterior de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso. **Comuníquese.**

**TERCERO:** Reprogramar la **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 443 del C.G.P.**, para cuyo fin se fija el día **viernes tres (03) de marzo de 2023 a las 02:30 p.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

**CUARTO:** Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de prever cualquier falla en la conexión.

**QUINTO:** Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

RP

<p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 30 de enero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 3 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--